

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320200023500

Demandante: ERIKA DISLEY DELGADO OLARTE Y OTROS

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL

Auto Trámite No.0254

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir lo correspondiente, este despacho hace los siguientes antecedentes:

1. Con fundamento en la demanda interpuesta por la señora ERIKA DISLEY DELGADO OLARTE y otros, en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL, este despacho habiéndose surtido las actuaciones preparatorias correspondientes al caso, frente a la procedibilidad, admisión y garantía al derecho de defensa, mediante auto de fecha 16 de junio de 2021, fijó fecha para llevar a cabo el trámite consagrado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, esto es la correspondiente audiencia inicial.

2. En audiencia inicial llevada a cabo el 24 de febrero de 2022, este despacho: (i) fijó el litigio; (ii) incorporó las documentales allegadas; (iii) decretó la prueba documental solicitada por la parte actora y entidad demandada (iv) no hizo uso de su facultad oficiosa para decretar pruebas; y (v) fijó fecha y hora para adelantar la audiencia de pruebas para el 16 de agosto de 2022.

3. El 16 de agosto de 2022, fecha de la celebración de la audiencia de pruebas, este despacho: (i) puso de presente los antecedentes y consideraciones previas al caso; (ii) se incorporaron las pruebas documentales decretadas y allegadas al proceso; (iii) dispuso TENER por agotado el medio de prueba documental, por las razones expuestas y señaló que en evento de allegarse alguna respuesta en virtud de lo ordenado, sería anexada al expediente para valoración en la sentencia, así como la conducta de las partes frente a las cargas probatorias impuestas; (iv) se recibieron las declaraciones testimoniales solicitadas por la parte actora y (v) finalmente se cerró la etapa probatoria.

4. En la precitada audiencia, se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la decisión que dispuso continuar con el trámite del presente proceso, y tener agotado el medio de prueba documental, específicamente las pruebas provenientes del comandante del BATALLON DE DESPLIEGUE RAPIDO NO. 5 y el Comandante de la FUERZA DESPLIEGUE RAPIDO 2 (FUDRA) y en ese orden, por secretaría se dio el tramite respectivo.

5. Igualmente la parte actora solicitó dar inicio al correspondiente incidente de sanción en contra del BATALLON DE DESPLIEGUE RAPIDO NO. 5 y del Comandante de la FUERZA DESPLIEGUE RAPIDO 2 (FUDRA) por no haberse dado respuesta a la solicitud probatoria.

Al respecto el Despacho informa al apoderado de la parte actora que a efectos de dar inicio incidente respectivo y abrir el cuaderno respectivo, debe elevar la respectiva solicitud dirigida al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a las contrapartes y al Ministerio Público a efectos de iniciar el respectivo trámite en escrito separado. Se advierte que dicho trámite, al ser sancionatorio no afecta el trámite del desarrollo principal y no paralizará el trámite del presente proceso, adelantándose de manera independiente.

6. En el presente caso, en la audiencia de pruebas del 16 de agosto de se prescindió de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y se corrió traslado para alegar de conclusión; aspecto último en razón a que el efecto en que fue concedido el recurso de apelación, no impedía la continuidad del trámite del proceso y adicional se había dispuesto lo relacionado con el incidente de sanción a incumplimiento de orden judicial y la incorporación de documentos al proceso en evento de ser aportados con posterioridad a la audiencia.

7. En consecuencia, vencido el término para alegar de conclusión concedido a las partes, el 31 de agosto de 2022, el proceso ingreso al despacho para proferir la respectiva sentencia.

8. Con fecha día 15 de agosto de 2022; 19 de septiembre de 2022, se allegó respuesta por parte del Batallón de Operación Terrestre No. 14 a los numerales 1, 4, 5, 7 y así mismo a los numerales del 1 al 5 del requerimiento efectuado al COMANDANTE DE LA FUERZA DESPLIEGUE RAPIDO 2 (FUDRA) e indicando

que frente a los numerales 2, 3 y 6 se debe suscribir acta de reserva, la cual adjuntaron para lo pertinente. (Archivo 43 Expediente Digital dentro de la carpeta reserva)

9. Con fecha 21 de junio de 2023¹ y estando el proceso en turno para la entrega del proyecto de fallo, por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, fue remitido auto de fecha 05 de junio de 2023, mediante el cual decide REVOCAR el auto proferido el 16 de agosto de 2022, por este Juzgado, mediante el cual se dio por agotado, específicamente el medio de prueba documental decretado por solicitud de la parte demandante, ordenándose el trámite procesal correspondiente.

Dispone la providencia en su parte resolutive:

“PRIMERO: Revocar el auto proferido, en audiencia de pruebas, el 16 de agosto de 2022, por el Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y, en su lugar disponer, el recaudo de la documental que decretada a solicitud de la activa, dejo de allegarse por el Comandante del Batallón de Despliegue Rápido No. 5 y el Comandante de la Fuerza Despliegue Rápido 2 (Fudra), invocando su carácter reservado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.

10. Con ocasión al Incidente de Desacato se observa dentro del respectivo cuaderno (ReservaIncidenteDesacatoOrdenJudicial) y el cuaderno principal se tiene que obran en el proceso, las siguientes respuestas (42, 44, 45, 57 :

- a. Los informes y documentos que sirvieron de antecedentes para elaborar el informativo administrativo por muerte No. 01/2019 de fecha 15/11/2019 en relación con los hechos ocurridos el día 5 de noviembre de 2019 en jurisdicción del municipio de Tumaco (Nariño) donde resultó muerto el soldado profesional (SLP) Javier García Becerra con CC y CM # 91.356.016
- b. Listado del personal fallecido y herido durante los hechos sucedidos el 5 de noviembre de 2019.
- c. Información relacionada con que el SLP Javier García Becerra NO era integrante del equipo EXDE para el día 5 de noviembre de 2019.

¹ La secretaria deja constancia que la fecha 08 de junio de 2023, corresponde a la contemplada en el oficio remisorio por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, del auto que resuelve la apelación que nos ocupa; oficio que se encuentra incorporado en el expediente digital del proceso, carpeta segunda instancia, pero que como se evidencia en el sistema siglo XXI, la decisión fue oficialmente allegada hasta el día 21 de junio de 2023.

- d. Certificación de que para la fecha de los hechos ocurridos el día 5 de noviembre de 2019 el pelotón Apolo 1 y Apolo 2 contaba con su equipo EXDE de apoyo.
- e. Respuesta de con relación al número de grupos EXDE que tiene el Batallón de Despliegue Rápido No. 5 y la Fuerza de Despliegue Rápido 2 (FUDRA)
- f. Información relacionada con los grupos armados ilegales que para la fecha de los hechos tenían injerencia en el lugar de los hechos.
- g. Evidencia relacionada sobre los indicios e información de inteligencia sobre la presencia de campos minados en el área donde explotó el AEI.
- h. Copia completa del expediente Prestacional del SPL Javier García Becerra
- i. Copia de los radiogramas de los días 4 y 5 de noviembre de 2019 relacionados únicamente los hechos de la demanda.
- j. No evidencia de la existencia del proceso penal adelantado por la Justicia Penal Militar con ocasión de los mismos hechos de la demanda.
- k. Respuesta en relación con la denominada “LECCIÓN APRENDIDA” correspondiente a los hechos donde falleció el SLP. Javier García Becerra.

10. En consecuencia, la se suscribió la respectiva acta de reserva² para el trámite respectivo ante el Batallón de Operación Terrestre No. 14 al correo electrónico juridicabatot14@gmail.com a efectos del traslado de la reserva respectiva y en ese orden con fecha 6 de julio de 2023, se allegó con destino al proceso No. 11001-33- 36-033-2020-00235-00 y con traslado de reserva los siguientes documentos:

- Orden de Operaciones de Control Territorial No. 013 “Nadiel”, en cincuenta y cuatro (54) folios útiles, junto con radiograma de inicio de operación suscrito el 01 de noviembre de 2019, en dos (02) folios útiles.
- Copia de la Investigación Disciplinaria No. 020-2019 BATOT14, en doscientos veinticuatro (224) folios. TERCERO: Se remite copia informe

² “... en mi calidad de Juez del **JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** me comprometo **bajo la gravedad de juramento**, a no revelar, divulgar, entregar, filtrar, comercializar, emplear, facilitar o permitir a personas o entidades no autorizadas constitucional, legal o reglamentariamente, el conocimiento de datos, información, procesos, capacidades, documentos y material amparado con la reserva legal, así como a garantizar la reserva de los medios, métodos, fuentes e identidad de los funcionarios de inteligencia y contrainteligencia; de conformidad con lo establecido en la Ley 1621 de 2013, el Decreto 1070 de 2015 (Título III, Capítulo 6 y 7) y demás normas concordantes y complementarias, **en razón o con ocasión de mi cargo, funciones y/o actividades, por el tiempo que la ley dispone para la preservación de la reserva** y así mismo abstenerme de conocer aquellos, datos, información, procesos, capacidades, documentos y material amparados con la reserva legal, que no correspondan a mi competencia. Me comprometo a **NO** copiar, portar, reproducir, revelar, duplicar, almacenar, difundir o manipular indebidamente la información. De igual forma me comprometo a observar la prohibición contenida en el Artículo No. 2.2.3.7.1., inciso final del Decreto 1070 de 2015, para efectos de difusión de productos o documentos de inteligencia y Contrainteligencia. Declaro solemnemente haber sido informado y ser conocedor que la inobservancia de este compromiso acarreará las sanciones, penales, disciplinarias y acciones administrativas a que haya lugar. Con base en lo anterior **se traslada la reserva** legal de la información de inteligencia y contrainteligencia, así como a cualquier otro tipo de información que goce de reserva que conoció y/o recibió, al suscriptor de la presente acta.

NIVEL DE CLASIFICACIÓN: SECRETO/

ESTE PRODUCTO ES DE USO EXCLUSIVO Artículo No. 2.2.3.7.1., del Decreto 1070 de 2015...”

de patrullaje del 01 de noviembre de 2019 del pelotón Apolo 1, en dieciséis (16) folios útiles.

- Copia del informe de situación de tropas en operaciones BATOT14 del día 04 y 05 de noviembre de 2019, en cuatro (04) folios útiles.
- Copia radiograma de los hechos ocurridos el 5 de noviembre de 2019 en el pelotón Apolo 1, en seis (06) folios útiles.

11. Finalmente como quiera dentro del expediente obran los documentos solicitados, incluso los de carácter reservado, se dispondrá el CIERRE DEL INCIDENTE por sustracción, pues resulta inane proferir alguna decisión al respecto cuando en razón de las distintas decisiones adoptadas se ha dado cumplimiento a la petición del demandante.

12. En virtud de lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y disponer con los tramites respectivos, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Subsección "C") en auto de segunda instancia del 05 de junio de 2023³, mediante la cual REVOCA el auto proferido el 16 de agosto de 2022, por este Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Bogotá, mediante el cual se dio por agotado el medio de prueba documental solicitada por la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaria: (i) procédase a desenlistar el presente proceso, que figura con la anotación de "al despacho para sentencia", a efectos de llevar a cabo la práctica e incorporación del medio de prueba documental⁴.(ii) dejar los registros relacionados con la existencia de la prueba documental dentro del expediente y velar por la reserva de la misma.

³ "PRIMERO: Revocar el auto proferido, en audiencia de pruebas, el 16 de agosto de 2022, por el Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y, en su lugar disponer, el recaudo de la documental que decretada a solicitud de la activa, dejo de allegarse por el Comandante del Batallón de Despliegue Rápido No. 5 y el Comandante de la Fuerza Despliegue Rápido 2 (Fudra), invocando su carácter reservado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia".

⁴ Se deja constancia que la empresa ante la cual se decreta el medio de prueba documental, corresponde a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora a la proveniente del Comandante del BATALLON DE DESPLIEGUE RAPIDO NO. 5 y al COMANDANTE DE LA FUERZA DESPLIEGUE RAPIDO 2 (FUDRA).

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la práctica e incorporación de la prueba documental para el día **lunes once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos de la tarde (02:00 pm)**. La audiencia se llevará a cabo en el aplicativo MICROSOFT TEAMS, cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada.

De manera que se les ordena a las partes: (i) **Informar mediante memorial en el término de tres (3) días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y/o institucional compatible con la aplicación Microsoft Teams** y el número celular del apoderado que los va a representar en la audiencia. (ii) **Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten treinta (30) minutos antes de la audiencia** al enlace que para el efecto sea remitido. (iii) Asimismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos (02) días antes de realizarse la misma.** (iv) Finalmente, **dentro del mismo, los apoderados deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás sujetos procesales** -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado.

CUARTO: Disponer el CIERRE DEL INCIDENTE de desacato por sustracción, pues resulta inane proferir alguna decisión al respecto cuando en razón de las distintas decisiones adoptadas se ha dado cumplimiento a la petición del demandante.

QUINTO: Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

Sumado a ello el memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 PPP⁵.

⁵ Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

SEXTO: Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁶, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente⁷

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁸



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá."

⁷ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

⁸ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Partes. Wilmansuarez@hotmail.com; diegolozanoabogado@gmail.com; diferlobe@hotmail.com; diogenespulido64@hotmail.com; diogenes.pulido@mindefensa.gov.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.


EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a200b946eec8793199f598efe3f3a5a00edc43bc76fab534aab29e7d2e0986f
Documento generado en 06/07/2023 05:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>